

BRASIL

BRASIL	
I. Los partidos políticos dentro de la legislación	
1. Constitución (Política)	C.F., artículos 14 a 16 (derechos políticos) y artículo 17 (partidos políticos).
2. Ley de Partidos Políticos	L.P.P. Ley de los Partidos Políticos - Ley núm. 9096 del 19 setiembre de 1995.
3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral	L.E. - Ley Electoral Ley núm. 9504 de 30 de setiembre de 1997. C.E. - Código Electoral – Ley núm. 4737 de 15 de julio de 1965.
4. Leyes especiales	L.I. - Ley de Inelegibilidades - Ley Complementaria núm. 64 de 18 de mayo de 1990. L.T.E. Ley sobre Transporte y Alimentación Gratuita de Electores Residentes en Zonas Rurales. Ley núm. 6091 de 15 de agosto de 1974. L.D.R. Ley sobre Derecho de Reuniones. Ley núm. 1207 de 25 de octubre de 1950.
II Otros Poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos	
1. Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal	Supremo Tribunal Federal (corte constitucional). Juzga recursos extraordinarios exclusivamente sobre materia constitucional contra las decisiones finales del Tribunal Superior Electoral.
2. Corte Constitucional o de Constitucionalidad	N/A
3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral	N/A
4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)	Tribunal Superior Electoral, Tribunales Regionales Electorales y Jueces Electorales.
III Los partidos políticos	
1. Concepto	
a. En la Constitución	Artículo 17. Personas jurídicas de derecho privado con monopolio constitucional de la intermediación de la representación electoral.
b. En la ley	L.P.P., Artículo 1o.
c. En la jurisprudencia	N/A
2. Naturaleza jurídica	
a. En la Constitución	Artículo 17. Persona jurídica de derecho privado con monopolio constitucional de la intermediación de la representación electoral. Persona jurídica de derecho privado creada en la forma de la ley civil y autorizada a lanzar candidatos en elecciones después del registro en el Tribunal Superior Electoral.

b. En la ley	L.P.P., Artículo 1o.
c. En la jurisprudencia	N/A
3. Requisitos para la constitución e inscripción de los partidos	
a. Libertad amplia	S/R
b. Restricciones	L.P.P., Artículos 8o. y 9o. Requisitos para la creación de la persona jurídica de derecho privado según la ley civil y para registro en el Tribunal Superior Electoral. La actuación como partido político <i>per se</i> sólo ocurre después del registro en el TSE
IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	L.P.P., Artículo 7o., § 1o. Apoyo mínimo del 0,5% de los votos dados en la última elección general para la Cámara de los Diputados, no computados los votos en blanco y los nulos, distribuido por un tercio, o más, de los Estados, con un mínimo del 0.1% del electorado que haya votado en cada uno de ellos.
2. Celebración de asambleas previas	L.P.P., Artículo 8o. Acta de reunión de fundación del partido suscrita por al menos ciento y un fundadores con domicilio electoral como mínimo, en un tercio de los Estados.
3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales	L.P.P., Artículo 15, IV. La estructura de organización debe incluir órganos en los niveles municipal, de los estados y nacional.
4. Afiliación, desafiliación, problemas de doble afiliación	L.P.P., Artículos 15 y 16. El estatuto debe contener normas sobre afiliación y desafiliación de sus miembros.
5. Adhesión	L.P.P., Artículos 15 y 16 citados.
6. Otros	N/A
V Requisitos para la constitución / formación de partidos a nivel departamental / provincial	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	N/A
2. Celebración de asambleas previas	N/A
3. Otros	N/A No hay partidos por los estados o provinciales. Todos los partidos deben tener carácter nacional (CF, Artículo 17, fracción I).
VI Estructura interna de los Partidos Políticos	
1. Definida en la ley, posibilidad de ampliarla o adaptarla	Tienen autonomía para definir su estructura interna, organización y funcionamiento, y sus estatutos deben contener normas de fidelidad y disciplina partidarias. Constitución, artículo 17, § 1o.; L.P.P., Artículos 12 a 15.

2. En los estatutos	El estatuto, una vez observadas la Constitución y la ley, es creación libre de los partidos, en los cuales explicitan sus objetivos políticos, estructura interna, organización y funcionamiento, y disponen sobre afiliación y desvinculación y derechos y deberes de los afiliados entre otros. (Artículos 14 y 15, L.P.P.).
3. Funcionamiento en la práctica	Cada partido se organiza de acuerdo con sus estatutos.
VII Democracia interna, derecho de participación	
1. En la legislación	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	N/A Solamente los afiliados
- Para el nombramiento de autoridades internas	N/A Solamente los afiliados
- Para la selección de candidatos	N/A Solamente los afiliados
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	L.P.P. Artículos 14 y 15; L.E., Artículos 6 a 9 Solamente participan los afiliados
c. No regulado	N/A
2. En los estatutos de los partidos	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	N/A
-Para el nombramiento de autoridades internas	N/A
- Para la selección de candidatos	N/A
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	La mayor parte de los partidos sólo reconoce este derecho a los militantes-electores.
c. No regulado	N/A
3. Funcionamiento en la práctica	De acuerdo con lo establecido en la legislación.
VIII Normas con relación al enfoque de género	
1. Con cuotas de participación en las Asambleas	N/R
2. Con cuota en la selección de candidaturas	El artículo 10.3 señala que un 30% como mínimo de las candidaturas de los partidos o coaliciones deben comprender mujeres.
3. Sanciones por incumplimiento del sistema de cuotas	L.E., Artículo 11, §3o. El Juez Electoral solicitará al partido o coligación que complete la cuota. Si no hubiese mujeres en número suficiente para completar la cuota del 30%, sus plazas permanecerán en abierto, vedada la indicación de hombres para sustituirlas.

4. Otras	N/R
5. No regulado	N/A
IX Normas en relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos	
1. Juventud	N/R
2. Grupos étnicos	N/R
3. Otros	N/R
4. No regulado	N/R
X Financiamiento de los partidos	
1. Contribución del Estado	
a. No existe	N/A
b. En dinero	L.P.P., Artículo 38, fracción IV. Dotaciones presupuestarias de la Unión en valor nunca inferior, cada año, al número de electores inscritos el 31 de diciembre del año anterior al de la propuesta, presupuestaria multiplicados por treinta y cinco centavos de real, en valores de agosto de 1995.
c. Como franja electoral	Acceso gratuito a medios. Un tercio por igual entre todos los partidos con candidatos legalmente inscritos. 2/3 dividido proporcionalmente al número de representantes de cada partido ante la Cámara de Diputados. Medios públicos y privados.
d. En especie	Se permite el uso de edificios públicos para actividades de los partidos.
e. En créditos	N/A
f. Otros	Hay incentivos para divulgación y distribución de publicaciones.
2. Contribución de particulares:	
a. Prohibiciones	L.P.P., Artículo 31. No pueden donar entidades o gobiernos extranjeros; autoridades u órganos públicos (excepto las del artículo 38); autarquías; empresas públicas o concesionarias de servicios públicos; sociedades de economía mixta y fundaciones instituidas en virtud de ley y para cuyos recursos concurren órganos o entidades gubernamentales; entidades de clase o sindicales. L.E. Artículo 24, fracción I. No pueden donar, además de los ya indicados, también entidades de derecho privado que reciban, a condición de beneficiarios, contribución compulsoria en virtud de disposición legal; entidades de utilidad pública y personas jurídicas sin fines lucrativos que reciban recursos del exterior.
b. Límites	
- A nacionales	L.E., Artículos 23 y 81. Personas físicas, hasta diez por ciento de los rendimientos brutos obtenidos en el año anterior a la elección; recursos propios del candidato hasta el límite fijado por el partido; personas jurídicas hasta dos por ciento de la facturación bruta del año anterior a la elección.
-A extranjeros	L.P.P., Artículo 31, L.E., Artículo 24, fracción I. No pueden donar las entidades y los gobiernos extranjeros.
3. Sanciones (administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones	
a. Al partido	L.P.P., Artículos 28, 36 y 37. Cancelación del registro civil y del estatuto; suspensión de las cuotas del Fondo Partidario por uno o dos años.
b. A los candidatos	L.E. Artículo 23, § 3o. Multa por el valor de cinco a diez veces la suma en exceso de la donación.
c. A los representantes	N/A

del partido	
d. A los contribuyentes	L.E., Artículo 23, § 3o. Multa por el valor de cinco a diez veces la suma en exceso de la donación.
XI Coaliciones y otros	
1. ¿Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros?	L.E., Artículo 6o. Sí.
2. Requisitos para coaliciones	L.E., Artículo 6o. § 3o. Convención de los partidos participantes.
3. Requisitos para fusiones	L.P.P., Artículos 27 y 29. Decisión de los órganos nacionales de deliberación y reunión conjunta para la elección del nuevo órgano de dirección nacional.
4. Requisitos para alianzas	L.E., Artículo 6o. § 3o. Convención de los partidos participantes.
5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas	N/R
6. Mecanismo para terminarlas	
a. Voluntad de los partidos	L.P.P., Artículos 27 y 29. Auto extinción, fusión, incorporación o cancelación por el Tribunal Superior Electoral.
b. Finalización del proceso electoral	Sí
c. Otros	L.P.P., Artículo 28. Cancelación del registro civil y del estatuto por decisión definitiva del TSE en los casos de recibir recursos extranjeros del exterior, de subordinación a entidad o gobierno extranjero, de no presentación de cuentas financieras a la justicia electoral, o de manutención de organización paramilitar.
XII Extinción / cancelación de los partidos políticos	
1. Por no alcanzar porcentaje fijado por ley	N/A
2. Por no elegir diputados	N/A
3. Por voluntad del partido	L.P.P., Artículo 27. Indica que un partido se extingue según lo dispuesto en sus estatutos, o por fusión con otro.
4. Otros	L.P.P., Artículo 28. Se cancela un partido político por recibir fondos extranjeros, subordinarse a gobiernos o empresas extranjeras, mantener una organización militar, no presentar sus cuentas a la justicia electoral.
XIII Otras formas de participación política	
1. No están permitidas (monopolio de los partidos políticos)	Los partidos políticos tienen el monopolio de la representación (CF, Artículo 14, § 3º., fracción V).
2. Permitidas	
a. Candidaturas independientes	N/A

b. Comités Cívicos	N/A
c. Movimientos	N/A
d. Asociaciones de suscripción popular	N/A
y. Otras	N/A
3. Requisitos para la constitución y inscripción	N/A
4. Requisitos de organización	N/A
5. Financiamiento	
a. Del Estado	N/A
b. De particulares	N/A
c. Mixto	N/A
6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento	N/A
7. Extinción/ cancelación	N/A
XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones políticas	
1. Nombre	Tribunal Superior Electoral, Tribunales Regionales Electorales y Jueces Electorales.
2. ¿Es un órgano independiente?	Sí
3. ¿Forma parte del Poder Central?	No; conforman el Poder Judicial Nacional.
4. Mixto	N/A
5. Origen de su nombramiento	
a. Poder Ejecutivo	El Presidente de la República nombra dos abogados entre seis recomendados por el Supremo Tribunal Federal (para los puestos del Tribunal Superior Electoral) o por los Tribunales de Justicia de los Estados (para los puestos de los Tribunales Regionales Electorales).
b. Poder Legislativo	
c. Poder Judicial	El Supremo Tribunal Federal elige tres entre sus jueces para que conformen el Tribunal Superior Electoral; el Superior Tribunal de Justicia elige otros dos. Los tribunales de Justicia de los Estados eligen dos de sus jueces y más otros dos jueces de primera instancia para que conformen los Tribunales Regionales Electorales. En estos, un séptimo juez es seleccionado por el Tribunal Regional Federal. Las Juntas Electorales son compuestas por un Juez Electoral y dos o cuatro ciudadanos electores.
d. Mixto (explicar)	Sí. Ver a. y c. anteriores.
6. Funciones	
a. Calificación para la inscripción	Sí Artículos 22 y 23 C.E.
b. Inscripción	Sí
c. Control de legalidad	Sí Artículos 22 y 23 C.E.

de actuaciones	
d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa	Sí Artículo 22 - 23 C.E.
7. Independencia administrativa y funcional	La Constitución Federal de 1988 garantiza al Poder Judicial autonomía administrativa y financiera y al Tribunal Superior Electoral compete, enviar al Congreso Nacional el presupuesto anual de la Justicia Electoral. Del presupuesto del Tribunal Superior Electoral, en anexo propio, queda consignada la previsión de los recursos para el fondo partidario (artículo 40).
XV Afiliación a organizaciones internacionales	
1. Permitidas por ley	N/A
2. Prohibidas	C.F., Artículo 17, fracción II; L.P.P. Artículo 28, fracciones I y II. No pueden recibir recursos de procedencia extranjera ni subordinarse a entidades o gobiernos extranjeros.
3. No regulado	N/A
4. Disposiciones en los estatutos	N/A
5. Acuerdos vinculantes	N/A
6. Alcance del compromiso	N/A
XVI Lista de normas relativas a partidos políticos	C.F. Artículo 14, 16 y 17. L.P.P. – Ley núm. 9096/95. L.E. – Ley núm. 9504/97.
XVII Fuentes de información sobre el tema	Constitución Federal. Leyes citadas. TORQUATO Jardim, <i>Derecho Electoral Positivo</i> , Brasil, 2ª ed., Brasilia, 1998. www.tse.gov.br (legislación)